

AUTOS DE CÚMPLASE – II DE JULIO DE
2022

RADICADO	PROVIDENCIA	FECHA DE ESTADO
01-002022-00392	RECHAZA	Cúmplase



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0708
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00392 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Carlo Arturo Torres Bayter
DEMANDADO	Jeider José Flórez Gómez
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, incoada por Carlo Arturo Torres Bayter por intermedio de apoderado judicial, en contra de Jeider José Flórez Gómez; Encuentra el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por la razón que a continuación se pasa a explicar.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de este asunto se asigna a elección del demandante, por el domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

Si bien la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos en providencia del pasado 1° de junio de 2022, se evidencia del escrito de subsanación que la demanda se dirige sólo contra el señor Carlo Arturo Torres Bayter, quien se domicilia en la ciudad de Valledupar.

Es preciso advertir, que si bien en el escrito de demanda y en el de subsanación, la competencia se fijó por el lugar de cumplimiento de la obligación, del título ejecutivo no es posible determinar el lugar del mismo, debiendo fijar la competencia por el domicilio del demandado, tal y como lo establece en el artículo 28 numeral 1° del C.G.P.y que para el caso concreto, corresponde al municipio de Valledupar- Cesar Cra 79 # 23- 96, manzana, 146 y casa 79, donde está ubicado el domicilio del demandado. Tal y como lo indica el demandante, así mismo del título valor se desprende la misma dirección.

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar (Reparto).



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular promovida por Carlo Arturo Torres Bayter en su propio nombre, en contra de Jeider José Flórez Gómez, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar (Reparto).

CÚMPLASE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU